

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica el artículo 523 de la Resolución 46 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 y en los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Marco de Aduanas – Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno nacional para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que el Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, el cual entró a regir a partir del 02 de agosto de 2019, con el propósito de otorgar seguridad y certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Que mediante la Resolución 46 de 2019, la cual entró a regir a partir del 02 de agosto de 2019, se reglamentó el Decreto 1165 de 2019, en aplicación de los principios y criterios generales previstos en la Ley marco de aduanas, con el fin de facilitar las operaciones de comercio exterior y promover el control y el cumplimiento efectivo de la normatividad aduanera.

Que, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 659 de 2024, mediante el cual se modifica el artículo 478 del Decreto 1165 de 2019, el cual establece las operaciones de salida de bienes desde zona franca hacia el resto del mundo, razón por la cual se necesario modificar el artículo 523 de la Resolución 046 de 2019, para definir los términos y condiciones de la realización de este trámite en relación con la exigencia del diligenciamiento de una solicitud y autorización de embarque.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, para garantizar claridad en las condiciones logísticas de estas operaciones desde zona franca al resto del mundo se hace necesario que la presente resolución entre en la misma fecha que el Decreto 659 de 2019.

Que en atención a la urgencia con la que se requiere la presente resolución, pero con el ánimo de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, “Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian)”, motivo por el cual el proyecto de resolución debe ser publicado y sometido a comentarios por el término de cinco (5) días calendario, conforme al visto bueno otorgado por el Director de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 46 de 2019”

RESUELVE

Artículo 1°. Modificación del artículo 14 de la Resolución 46 de 2019. Modifíquese el artículo 523 de la Resolución 046 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 523. REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES DESDE ZONA FRANCA CON DESTINO AL RESTO DEL MUNDO. Para las operaciones desde zona franca con destino al resto del mundo, el usuario industrial o comercial de zona franca permanente, usuarios industriales de zonas francas permanentes especiales o los usuarios expositores en zona franca transitoria deberán presentar a través de los servicios informáticos electrónicos la respectiva solicitud de autorización de embarque, sin perjuicio del diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías en zona franca, el cual deberá contar con la autorización del usuario operador o el usuario administrador.

Para efectos de la salida de las mercancías de zona Franca, el usuario operador o el usuario administrador, según el caso, deberá presentar a través de los servicios informáticos electrónicos que disponga la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como mínimo la siguiente información del formulario de movimiento de mercancías:

1. Número del formulario de movimiento de mercancías y fecha.
2. Identificación del usuario de zona franca.
3. Tipo de operación.
4. Descripción de las mercancías.
5. Número de bultos.
6. Peso en kg.
7. País de destino.
8. Modo de transporte.
9. Valor FOB.
10. Subpartida arancelaria.

El trámite del ingreso a la zona primaria, autorización de embarque y certificación del embarque, se adelantarán conforme a lo dispuesto en los artículos 387, 389, 391 y 398 de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en los artículos 355 a 360 del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019.

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 478 del Decreto 1165 de 2019, en la casilla de descripción de la guía de mensajería expresa que emita el intermediario de envíos urgentes se debe indicar el número y fecha del formulario de movimiento de mercancías, y como remitente, el usuario de zona franca que hace la exportación a través de la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes. La mercancía está bajo la responsabilidad del intermediario de la modalidad, desde el momento que la recibe en la zona franca, y no se deben cumplir formalidades diferentes a las propias de la modalidad.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 46 de 2019"

Parágrafo 1. Cuando se trate de salida de mercancías desde zona franca con destino al resto del mundo que implique paso de frontera se deberá presentar en la zona franca de la aduana de partida además de lo indicado en el inciso primero del presente artículo la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional correspondiente.

Parágrafo 2. Cuando la mercancía haya salido efectivamente de la zona franca con destino al lugar de embarque ubicado en la misma o diferente jurisdicción en el cual se realizará su salida resto del mundo y esta mercancía no haya sido embarcada por razones debidamente justificadas, quien tenga derecho sobre esta deberá presentar las pruebas correspondientes por las cuales no fue posible su embarque, y podrá solicitar su retorno a la zona franca donde se autorizó la salida, dicha devolución será autorizada por el Grupo Interno de Exportaciones de la jurisdicción por donde se iba a embarcar la mercancía, a través de planilla de envío que se constituye como documento soporte para el reingreso de la mercancía a la Zona Franca, en todos los casos la mercancía deberá contar con dispositivo de trazabilidad de carga".

Artículo 2. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia el 7 de junio de 2024 previa su publicación en el Diario Oficial.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los XX días del mes de XX del 2024.

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ
Director General

Aprobó: Claudia Patricia Marín Jaramillo - Directora de Gestión de Aduanas (E).
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

Revisó: Viviana López López - Dirección de Gestión Jurídica.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
Fecha (dd/mm/aa):	30/05/2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se modifica el artículo 523 de la Resolución 46 de 2019”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, el cual entró a regir a partir del 02 de agosto de 2019, con el propósito de otorgar seguridad y certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Mediante la Resolución 46 de 2019, la cual entró a regir a partir del 02 de agosto de 2019, se reglamentó el Decreto 1165 de 2019, en aplicación de los principios y criterios generales previstos en la Ley marco de aduanas, con el fin de facilitar las operaciones de comercio exterior y promover el control y el cumplimiento efectivo de la normatividad aduanera.

Mediante el Decreto 572 de 26 de mayo de 2021, se modificó el Decreto 1165 de 2019, incluyendo disposiciones sobre garantías en materia aduanera.

Mediante Resolución 55 de 9 de julio de 2021, se modificó la Resolución 46 de 2019, reglamentando unas garantías en materia aduanera.

Con la expedición del Decreto 659 de 2024, mediante el cual se modifica el artículo 478 del Decreto 1165 de 2019, el cual establece las operaciones de salida de bienes desde zona franca hacia el resto del mundo, razón por la cual se necesario modificar el artículo 523 de la Resolución 046 de 2019, para definir los términos y condiciones de la realización de este trámite en relación con la exigencia del diligenciamiento de una solicitud y autorización de embarque.

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, para garantizar claridad en las condiciones logísticas de estas operaciones desde zona franca al resto del mundo se hace necesario que la presente resolución entre a regir en la misma fecha que entra en vigencia el Decreto 659 de 2019, esto es el 7 de junio de 2024.

En atención a la urgencia con la que se requiere la expedición de la presente resolución, y con el ánimo de garantizar la participación pública frente a los aspectos abordados en la normativa, se requiere aplicar la excepción contemplada en el numeral 2 del artículo 32 de la Resolución número 91 de 2021, “Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian)”, motivo por el cual el proyecto de resolución debe ser publicado y sometido a comentarios por el término de cinco (5) días calendario, conforme al visto bueno otorgado por el Director de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplica a nivel nacional y está dirigida a todos los usuarios aduaneros.

3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, así como los Decretos 1165 de 2019 y 659 de 2024.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos del Decreto 1165 de 2019 que son objeto de reglamentación están vigentes. Los artículos Decreto 659 de 2024 que son objeto de reglamentación entrarán en vigencia 15 días calendario después de la publicación del decreto en el diario oficial.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X

<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

No aplica

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

No aplica

11. Publicidad.

Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, el proyecto, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, se publicará en el sitio web de la DIAN por un término de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u>X</u>

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Informe de observaciones y respuestas	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	<i>(Marque con una x)</i> SI ___ NO ___ NA ___ X
Otros anexos	No aplica


Aprobó: CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO
Directora de Gestión de Aduanas (E)

DIAN	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
	PROCESO: Planeación, Estrategia y Control	VERSIÓN 4

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica
----------------	------------------------------------	---------------	----------------------------------